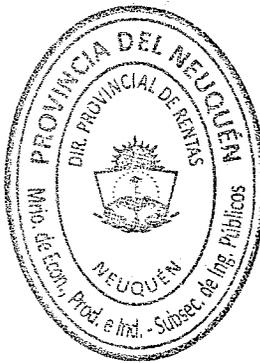




RESOLUCIÓN Nº 3 6 7/DPR/24.-

NEUQUÉN, 19 DIC 2024 2024.-



VISTO:

El EX-2024-03143212- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "Dirección Provincial de Rentas s/ Vencimientos Impuesto Inmobiliario 2025"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva Provincial vigente; el DECTO-2024-1667-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Rentas establece las condiciones y plazos para la liquidación del Impuesto Inmobiliario, según lo dispuesto en el artículo 167 de Código Fiscal Provincial vigente;

Que, a los efectos operativos, la liquidación del Impuesto Inmobiliario del Período Fiscal 2025, se prevé realizarla en doce (12) cuotas, considerando que las seis (6) primeras comprenden el Primer Semestre y las segundas seis (6) comprenden el Segundo Semestre, respectivamente;

Que el Artículo 2º del DECTO-2024-1667-E-NEU-GPN establece un descuento del diez por ciento (10%) para los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el Pago Anticipado Anual del referido tributo;

Que el citado Decreto establece, además, una bonificación del diez por ciento (10%) a los contribuyentes y responsables cumplidores del Impuesto Inmobiliario, previendo, asimismo los requisitos a cumplir por parte de los contribuyentes del citado gravamen para ser beneficiarios de dicha bonificación, la que será liquidada en forma global y/o proporcional en función a las opciones de pago, de acuerdo a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas;

Que es necesario fijar las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas del impuesto, del primer y segundo semestre y del pago anticipado anual;

Que, asimismo, es necesario fijar la tasa de actualización inmobiliaria prevista en el artículo 167 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que el artículo 14 inc. c) del Código Fiscal Provincial vigente establece que "El Director Provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración... en especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:... c) Determinación de la forma y plazo de presentación de Declaraciones Juradas y de los formularios de liquidación administrativa y autoliquidación de gravámenes; modos, plazos y formas de percibir los gravámenes, pagos a su cuenta, anticipos, accesorios y multas."

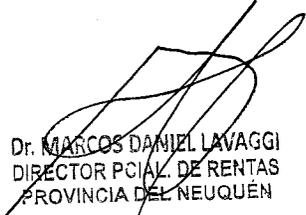
Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1º: **LIQUÍDESE** el Impuesto Inmobiliario para el Período Fiscal 2025 en doce (12) cuotas, tomando como base para su cálculo la valuación fiscal que para el citado período ha fijado la Dirección Provincial de Catastro e Información


Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESOLUCIÓN Nº 367/DPR/24.-

Territorial.

Artículo 2º: **FÍJESE** la Tasa de Actualización Inmobiliaria (TAI), prevista en el artículo 167 del Código Fiscal Provincial vigente en un 2% (dos por ciento) para el periodo fiscal 2025.

Artículo 3º: **ESTABLÉCESE** que el valor de las cuotas 02 a 12 del Período Fiscal 2025, incluyen una actualización mensual calculada con la Tasa de Actualización Inmobiliaria (TAI), en los términos del artículo 167 del Código Fiscal Provincial vigente y Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º: **HÁGASE SABER** que el importe del Primer Semestre 2025, es el producto entre el valor de la cuota 01 por seis ($C_1 \times 6$) y el importe del Segundo Semestre corresponde al producto entre el valor de la cuota 07 por seis ($C_7 \times 6$).

Artículo 5º: **ESTABLÉZCANSE** las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario para el Período Fiscal 2025, según el siguiente calendario, a saber:

Fechas de vencimiento cuotas

PRIMERA CUOTA	Primer Vencimiento	15/01/2025
	Segundo Vencimiento	31/01/2025
SEGUNDA CUOTA	Primer Vencimiento	14/02/2025
	Segundo Vencimiento	28/02/2025
TERCERA CUOTA	Primer Vencimiento	14/03/2025
	Segundo Vencimiento	31/03/2025
CUARTA CUOTA	Primer Vencimiento	15/04/2025
	Segundo Vencimiento	30/04/2025
QUINTA CUOTA	Primer Vencimiento	15/05/2025
	Segundo Vencimiento	30/05/2025
SEXTA CUOTA	Primer Vencimiento	17/06/2025
	Segundo Vencimiento	30/06/2025
SÉPTIMA CUOTA	Primer Vencimiento	15/07/2025
	Segundo Vencimiento	31/07/2025
OCTAVA CUOTA	Primer Vencimiento	15/08/2025
	Segundo Vencimiento	29/08/2025
NOVENA CUOTA	Primer Vencimiento	15/09/2025





RESOLUCIÓN Nº 3 6 7 DPR/24.-

	Segundo Vencimiento	30/09/2025
DÉCIMA CUOTA	Primer Vencimiento	15/10/2025
	Segundo Vencimiento	31/10/2025
DÉCIMA PRIMERA CUOTA	Primer Vencimiento	17/11/2025
	Segundo Vencimiento	28/11/2025
DÉCIMA SEGUNDA CUOTA	Primer Vencimiento	15/12/2025
	Segundo Vencimiento	30/12/2025

Artículo 6º: **FÍJENSE** las fechas de vencimientos que a continuación se indican, para el pago del Pago Anticipado Anual, el Primer y Segundo Semestre del Impuesto Inmobiliario correspondiente el Período Fiscal 2025, teniendo en cuenta que el Primer Semestre comprende las cuotas 01 a 06 y el Segundo Semestre las cuotas 07 a 12, respectivamente:

Fecha de vencimiento Pago Anticipado Anual

PAGO ANTICIPADO ANUAL	Único Vencimiento	31/01/2025
------------------------------	--------------------------	-------------------

Fechas de vencimiento Pagos Semestrales

PRIMER SEMESTRE (Cuotas 01 a 06)	Primer Vencimiento	15/01/2025
	Segundo Vencimiento	14/03/2025
SEGUNDO SEMESTRE (Cuotas 07 a 12)	Primer Vencimiento	15/07/2025
	Segundo Vencimiento	15/08/2025

Artículo 7º: **HÁGASE SABER** que cuando las fechas fijadas en los artículos 4º y 5º resultaran inhábiles o feriados, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 8º: **ESTABLÉZCASE** que la tasa de interés por pago fuera de término es la que fija mensualmente la Dirección Provincial de Rentas para las obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 8º: **COMUNÍQUESE** a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. **REGISTRÉSE.** Cumplido. **ARCHÍVESE.**



[Handwritten Signature]
Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN